



Oficio No. 312.A.- 0300

Ciudad de México a 02 de febrero de 2021

José Enrique Herrera García
Director General de Programación y Presupuesto
de la Secretaría de Bienestar
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio UAF/DGPP/410/0236/2021 recibido el 29 de enero del 2021, por medio del cual, a petición de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, remite el Proyecto de Reglas de Operación del Programa Microcréditos para el Bienestar, solicitando, de ser procedente, la autorización presupuestaria correspondiente para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 a 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 179 de su Reglamento; 65 apartados A, fracción II y B, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le comunico que, se autoriza, desde el punto de vista presupuestario, el Proyecto de Reglas de Operación del Programa Microcréditos para el Bienestar para el ejercicio fiscal 2021.

La presente autorización presupuestaria se emite considerando que el Proyecto de Reglas de Operación presentadas por esa Secretaría, en concordancia con lo señalado por la Unidad Responsable del Programa, indican bajo su más estricta responsabilidad que no tiene impacto presupuestario en el ejercicio fiscal 2021, así como en la manifestación, de que se está dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 75, fracción VII de la LFPRH, en el sentido de que corresponde a las dependencias y entidades asegurar la coordinación de acciones entre estas, para evitar doble ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos y declaratoria expresa de la Dependencia, de que el programa no se contrapone, afecta o presenta duplicidad con otros programas y acciones del Gobierno Federal, en cuanto a su diseño, beneficio, apoyos otorgados y población objetivo, como lo establece el artículo 179 del Reglamento de la LFPRH.

Lo anterior, en el entendido que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4, 45 y 75, fracción IX de la LFPRH, son los ejecutores de gasto los entes obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos, como son los subsidios mismos que deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad y procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden, en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables.





Oficio No. 312.A- 0300

Cabe señalar, que el oficio citado en primer término ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que la presente autorización presupuestaria no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones y manifestaciones señaladas por esa Secretaría

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ARMANDO ARGANDOÑA ARMAS

C.C.P. Lic. Leslie Lizette Gómez Pérez.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Presente.

LLGP

E-0899

